

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

Generalidades

CAPITULO I

Objetivos y Alcances del Programa

ARTICULO 1º.- Objeto. Créase "El Programa para la aplicación de procesos de desarrollo en el ámbito rural de Provincia de Buenos Aires - PRODERBA", que tendrá por objeto fomentar el desarrollo endógeno y sostenido de los territorios rurales a través del impulso de la actividad económica y la puesta en valor de los recursos propios que contribuyan al mantenimiento de la población en ese medio.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende como Desarrollo Rural un proceso localizado de crecimiento económico y cambio estructural que tiene como finalidad el progreso de la comunidad rural y de cada individuo integrado a ella.. Entendiendo también como territorio: al espacio físico en el que se desarrolla la vida social, económica y política de una comunidad. Y al Desarrollo endógeno como un modelo de desarrollo que busca potenciar las capacidades internas de una región o comunidad local, de modo que puedan ser utilizadas para fortalecer la sociedad y su economía de adentro hacia afuera, para que sea sustentable y sostenible en el tiempo.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos específicos de la presente ley: 1) Mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y el fomento de la diversificación de la actividad económica; 2) Invertir el proceso de despoblamiento de esas áreas, por pérdida y envejecimiento de la población, debilitamiento de las estructuras económicas y escasez de servicios e infraestructuras. 3) Estímulo a la creación y desarrollo de micro emprendimientos con vistas al fomento del espíritu empresarial y el desarrollo de la estructura económica; 4) Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local; 5) Enfoque ascendente con el protagonismo de los grupos de Acción Local sobre la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local; 6) Concepción multisectorial de la estrategia, basada en la interacción de distintos agentes y sectores de la economía local; 7) Fortalecimiento de la identidad rural y artesanal a través de la valorización y comercialización de productos agropecuarios locales.

ARTICULO 4º.- Elementos. La presente Ley estipula para su funcionamiento los siguiente elementos: 1) Estrategia de desarrollo local por zonas, diseñadas para territorios rurales subregionales claramente delimitados; 2) Creación de una institucionalidad local: Grupos de Acción Local -en adelante GAL-, que deberán actuar como transmisores de la estrategia de desarrollo y ser los encargados de su aplicación; 3) Enfoque ascendente que otorguen a los GAL, un poder decisorio sobre la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local; 4) concepción y aplicación multisectorial de la estrategia, basada en la interacción entre los agentes y proyectos de los distintos sectores de la economía local; 5) la aplicación de enfoques innovadores; 6) la creación de redes de GAL.



CAPITULO II Grupos de Acción Local Formación, Organización y obligaciones

ARTICULO 5º.- Defínase a los fines interpretativos al Grupo de Acción Local (GAL), como un conjunto de interlocutores públicos y privados que fijan una estrategia en común para el desarrollo para su territorio, con las siguientes funciones: a) Ser el medio de participación de la población local en el programa; b) promover y dinamizar las iniciativas de la población local; c) Proporcionar información y asesoramiento; d) Concesión de ayuda a los proyectos; e) Control de la ejecución de los proyectos subvencionados; f) Gestión de los fondos públicos asignados.

ARTICULO 6º.- La conformación de un GAL podrá tener carácter público, privado o mixto en función de los miembros que lo integran, priorizando en su conformación los mayores niveles de representación de la zona de influencia. Cuando sean mixtos, la cantidad de integrantes en sus espacios institucionales, se formalizará respetando el principio de equidad, debiendo tener un reparto equilibrado del poder en la dirección del mismo.

ARTICULO 7º.- A los fines legales un GAL se constituye como una asociación civil sin fines de lucro, regulada en ese sentido por la legislación vigente.

ARTICULO 8º.- El GAL deberá emplear los recursos necesarios, tanto técnicos como humanos, para la puesta en marcha, control y seguimiento de los proyectos. En razón de ello deberá contar con un cuerpo técnico -uno o dos técnicos- cuya función será la de gestionar todos los aspectos técnicos de los proyectos y un cuerpo administrativo para la gestión.

ARTICULO 9º.- Será obligación del GAL la elaboración de un diagnóstico económico de su zona de influencia determinado: Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas. En función de ello se podrá elaborar una estrategia de desarrollo para la zona de estudio, expresadas a través de: 1) Ejes de Desarrollo; 2) Medias; y 3) Acciones o proyectos concretos a realizar. Debiendo establecer los mecanismos de participación— jornadas, talleres, mesas redondas, otros – que permita incluir al mayor número de población local.

ARTICULO 10º.- Será responsabilidad del GAL la gestión de los fondos necesarios tanto público o privados para la aplicación de la estrategia de desarrollo en la zona.

CAPITULO III Autoridad de aplicación y estructura de Gestión

ARTICULO 11º.- El organismo responsable de la implementación del "El Programa para la aplicación de procesos de desarrollo en el ámbito rural de Provincia de Buenos Aires – PRODERBA", será el que determine el Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 12º.- El Programa para la aplicación de procesos de desarrollo en el ámbito rural de Provincia de Buenos Aires – PRODERBA, podrá ser aplicado únicamente por los GAL creados a tales efectos por la presente ley. El organismo de aplicación designado para su aplicación por el Poder Ejecutivo, será quien establezca los requisitos necesarios para solicitar las subvenciones del presente programa.



TITULO II
De los Fondos
CAPITULO I
Financiación

ARTICULO 13º.- La financiación del "Programa para la aplicación de procesos de desarrollo en el ámbito rural de Provincia de Buenos Aires – PRODERBA", se realizará con el aporte – en una primera etapa- del 7% del Fondo Social Solidario que la provincia de Buenos Aires recibe del Gobierno Nacional por la comercialización de la soja.

ARTICULO 14º.- Dejase establecido que la subvención de los emprendimientos en ninguno de los casos podrá superar el 50 % de su valor total. Fijándose además, un monto máximo de ayuda por proyecto equivalente a u\$s 12.000.

CAPITULO II
Seguimiento y Evaluación

ARTICULO 15º.- La aplicación descentralizada de las acciones del "Programa para la aplicación de procesos de desarrollo en el ámbito rural de Provincia de Buenos Aires – PRODERBA" deberá acompañarse de garantías especialmente en cuanto a la calidad de la ejecución, los resultados y la correcta gestión financiera. Por esta razón las evaluaciones tendrán como objetivo mejorar la calidad y aumentar la eficiencia y la eficacia de la aplicación del programa propuesto. A tal fin, es necesario establecer los principios generales y las funciones básicas que todo sistema de gestión y control debe garantizar.

ARTICULO 16º.- Dispóngase, por parte de la Autoridad de Aplicación del "Programa para la aplicación de procesos de desarrollo en el ámbito rural de Provincia de Buenos Aires – PRODERBA", de un sistema de seguimiento, control y evaluación, a los fines de garantizar el éxito de las acciones y verificar que los recursos financiados por el Estado se han empleado correctamente. A tal efecto, podrán crearse comisiones de seguimiento en cooperación con el municipio de influencia del GAL.

ARTICULO 17º.- El seguimiento se realizará mediante indicadores físicos y financieros definidos en las resoluciones que adopte la Autoridad de Aplicación, en ejercicio de su cometido por medio de las cuales se aprueben las correspondientes acciones. Estos indicadores se estructurarán de manera que indiquen, para las acciones en cuestión: a) El estado de avance del proyecto, así como los objetivos que se deban alcanzar en un plazo determinado; b) Los progresos realizados en la gestión y los posibles problemas conexos.

ARTICULO 18º.- La autoridad de aplicación garantizará que en la administración de los mismos se preste una atención especial a la transparencia de la gestión, mediante mecanismos de publicidad y que coadyuven a incrementar la eficacia de los fondos objeto del programa.

ARTICULO 20º.- El solicitante y el beneficiario de una ayuda de presente Programa, estarán sujetos a la obligación de informar y actuar de buena fe en sus relaciones con la comisión de seguimiento, y al tal efecto están obligados a proporcionar la información veraz que facilite el sistema de control y comprobación del cumplimiento de los requisitos de concesión de la ayuda otorgada.


ARTÍCULO 21º.- La inobservancia y/o incumplimiento en los supuestos precedentes, o la remisión de documentos adulterados, referentes a la ejecución de los proyectos



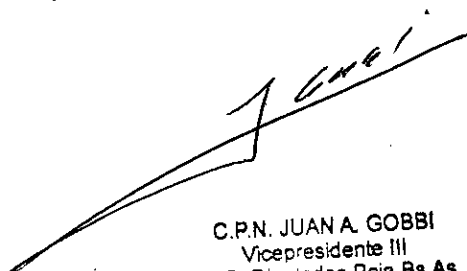
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

beneficiarios del Programa, es causa suficiente para caracterizar de incumplimiento la obligación mencionada. La comisión de seguimiento, podrá en el marco de su competencia analizar, si al margen de las responsabilidades legales, implica la interrupción definitiva de los fondos de ayuda, otorgando en tal caso el derecho a solicitar la devolución de la totalidad de la ayuda recibida.

ARTICULO 23º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



C.P.N. JUAN A. GOBBI
Vicepresidente III
H. C. Diputados Pcia Bs As



FUNDAMENTOS

Históricamente el desarrollo económico y social de Argentina, ha estado vinculado al desempeño agropecuario de la Región Pampeana. Los cambios tecnológicos de la agricultura a partir de la década de 1960 impulsaron un fuerte crecimiento del sector, al mismo tiempo que liberaba mano de obra al sector urbano, contrastando fuertemente el crecimiento del sector, con los efectos sociales del despoblamiento rural. Esto explica la urbanización registrada en el país, que terminó generando un país demográficamente desequilibrado. Solamente la Provincia de Buenos Aires, posee casi el 40% de la población total del país, concentrándose además la zona más densamente poblada. El área metropolitana de Buenos Aires (AMBA) comprendida por los 24 partidos del Gran Buenos Aires y la ciudad de Buenos Aires, es un gran aglomerado urbano donde reside el 32 % de la población de Argentina. Estimándose que su población se aproxima a los 13 millones de habitantes (INDEC, 2010). Por lo cual éste aglomerado constituye la mayor concentración urbana de la Argentina, la segunda de Sudamérica (detrás de San Pablo), la tercera de Latinoamérica (detrás de la ciudad de México y de San Pablo), y la décima séptima aglomeración del mundo (Demographia, 2009).

Si bien, la población rural en la Región Pampeana comienza su descenso sostenido y constante a partir de 1914 y no se ha detenido hasta la actualidad, siendo en cambio el crecimiento de la población urbana casi de forma exponencial. Actualmente, sin la intensidad de otros tiempos, la pérdida de población rural es importante en valores relativos, afectando en muchos casos la sostenibilidad de las comunidades rurales. La agriculturización o sojización de las últimas décadas, guardan alguna responsabilidad en este aspecto. A partir de los 90s, se aceleró la concentración de tierras y la reducción de las explotaciones pequeñas y medianas – explotaciones familiares-, con ello la posibilidad del acceso tecnológico, fue determinante para subsistir en el medio, afectando principalmente a este tipo de explotaciones. Según los datos del Censo Agropecuario el número de EAPs (establecimientos agropecuarios) en la Provincia de Buenos Aires descendió un 29% entre 1988-2002, con una disminución de 57.426 EAPs. Un 55,8% de disminución en las explotaciones entre 50-200 has. La disminución de las pequeñas y medianas explotaciones, se corresponde con un aumento de las grandes explotaciones de más de 1000 hectáreas.

El crecimiento de la soja y sus derivados en la Argentina en los últimos 30 años se constituyó en un fenómeno trascendente, tanto desde el punto de vista económico como social. La expansión agrícola, estimulada principalmente por el cultivo de soja ha incluido nuevas figuras: los contratistas, los pooles de siembra, los fondos agrícolas que actúan como concentradores de tierras al disponer del capital para alquilar y administrar campos. Todo ello ha contribuido a modificar el paisaje, *instalando una agricultura sin agricultores*. De esta forma los pueblos rurales, viejos aliados de la actividad agropecuaria de la región, van perdiendo población ya sea por envejecimiento o por la falta de incentivos para la población más joven, lo que hace que muchos de ellos estén en riesgo de desaparecer. De esta forma, la escuela, el comercio local, y demás servicios se ven afectados por un círculo virtuoso de achicamiento. La falta de políticas, destinadas a contener y mejorar la calidad de vida de las poblaciones rurales, va provocando su achicamiento. Aunque, no es solo la falta de políticas, es la falta de una planificación de desarrollo integral, que ha llevado que estas zonas, se someten a un flujo negativo de recursos, ya que en general el ahorro que genera el sector rural es captado por los centros urbanos.

En este contexto y ante el fracaso de este modelo de desarrollo agropecuario – productivista cuantitativo y con enfoque *de arriba abajo*-, se justifica la necesidad de búsqueda de soluciones a través de nuevos modelos de planificación. Este cambio



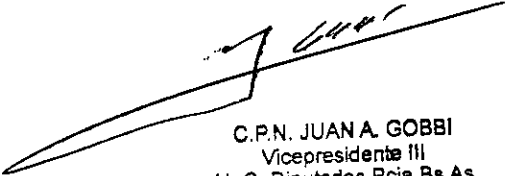
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



en la concepción de la planificación, se viene reclamado desde distintos ámbitos en el país. Se trata, por tanto de diseñar medidas y actuaciones no desde la propia invención técnica sino desde procesos de participación, donde la población objetivo, sea protagonista de su propio desarrollo. Es en este sentido, cuando el poder político, debe abordar la necesidad de avanzar hacia una mayor auto dependencia local, a través de nuevas institucionalidad locales que permitan construir el desarrollo desde abajo y desterrando el clientelismo. Estamos hablando de una "planificación con aprendizaje social", que trata de equilibrar la acción pública desde arriba y desde la base con la participación de la comunidad, estimulando la creatividad e innovación con las personas implicadas en el proceso. La unión de ambos procesos, en un territorio concreto, permite coordinar acciones para la solución de los problemas de las personas.

Desde la óptica del desarrollo no podemos observar y comprender al mismo tiempo que ignorar la realidad del mundo rural, al que la sociedad actual le exige nuevas funciones, entre las que destacan por su importancia en la conservación del medio ambiente, el ser un espacio de ocio y la producción de alimentos de calidad, todo lo cual implica un proceso de diversificación económica, sin obviar su tradicional funcionamiento de producción primaria. Ello implica que una parte del sector productivo primario debe seguir produciendo de la forma que los hace, pero también contemplar a los productores que nos entran en este esquema y que son dejados al margen por el sistema productivo. Por ello, debemos atender su recuperación económica y social, así como el mantenimiento de su población. Ante esta situación, es necesario una nueva planificación rural un modelo de desarrollo integral y sostenible, basado en la movilización de los recursos endógenos en la dotación de infraestructuras de comunicación y desarrollo que permita aprovechar las actuales tendencias. El punto de partida de este tipo de políticas es el análisis de la propia realidad de los propios agentes socioeconómicos locales, a través de una estrategia que defina las medidas que permitan alcanzar los objetivos, acciones y proyectos específicos que realicen las medidas adoptadas. Para ello, el programa contemplar la integración de los distintos sectores productivos, procurando aprovechar las sinergias resultantes de su colaboración, el fortalecimiento de los sectores más débiles, el desarrollo armónico cultural, social y la participación ciudadana. La metodología para su extracción puede ser muy variada, pero lo que es indudable que deben imperar tres criterios: participación, democracia y consenso dando lugar a lo que denominamos enfoque ascendente, dado que las conclusiones obtenidas deben generar un flujo de ideas e iniciativas desde la base local. Esta participación se vertebra a través de los Grupos de Acción Local, formados por la integración de agentes socioeconómicos públicos y privados con implantación local. Este modelo de desarrollo rural basado en el enfoque ascendente, se fundamenta en dos premisas: 1) La existencia de recursos endógenos infrautilizados con potencial de transformación y la posibilidad de ser puesto en valor; y 2) La movilización de los recursos humanos para que asuman el protagonismo del desarrollo. Una de las diferencias fundamentales que plantea este modelo de abajo a arriba, gestionado a través de Grupos de Acción Local, es su capacidad de corrección de los desequilibrios internos de la zona, mediante la definición de los ejes de desarrollo, distribución de los recursos económicos y el establecimiento de los criterios de selección de proyectos eficaces en consonancia con los ejes definidos, así como la probabilidad de ir redefiniendo las actuaciones en función de los objetivos parcialmente conseguidos.

Por las razones expuestas es que solicitamos de los Señores Diputados la aprobación de la presente iniciativa.


C.P.N. JUANA GOBBI
Vicepresidente III
H. C. Diputados Pcia Bs As